

y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2290/1961, de 2 de noviembre, por el que se declara dispensado de la aportación reglamentaria al Ayuntamiento de Chozas de Abajo (León).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Chozas de Abajo (León) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2291/1961, de 2 de noviembre, por el que se declara dispensado de la aportación reglamentaria al Ayuntamiento de Oseja de Sajambre (León).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Oseja de Sajambre (León) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2292/1961, de 2 de noviembre, por el que se declara dispensado de la aportación reglamentaria al Ayuntamiento de Villarín del Páramo (León).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Villarín del Páramo (León) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y

estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2293/1961, de 2 de noviembre, por el que se declara dispensado de la aportación reglamentaria al Ayuntamiento de Canalejas (León).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Canalejas (León) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2294/1961, de 2 de noviembre, por el que se crea el Museo de Mallorca.

La excepcional importancia que para la Historia Antigua del Mundo Mediterráneo tienen los singulares yacimientos de la isla de Mallorca, algunos de los cuales están siendo en la actualidad objeto de estudio sistemático; la frecuencia con que se realizan hallazgos fortuitos en la isla de especial significación e interés para la Arqueología universal; el valor que tienen ya algunas colecciones existentes en la isla que de estar debidamente custodiadas y clasificadas ganarían en importancia y significación al ser presentadas conjuntamente y de forma sistemática; la acusada personalidad de numerosas costumbres y usos populares que, aunque en trance de desaparición, pueden ofrecer todavía testimonios valiosos que permitan estudiar la cultura de la isla de Mallorca si se presta a ello la debida atención; las especiales características que el arte mallorquín ofrece en sus variadas manifestaciones, y la preocupación y atención que las autoridades y entidades culturales de Mallorca están prestando a estos problemas, los cuales están también en relación con el gran incremento que el turismo ha registrado en la isla en los últimos años hacen pensar en la conveniencia de disponer de un Centro en el que puedan ofrecerse al estudioso y al turista, debidamente ordenados y clasificados, cuantos objetos de interés artístico, arqueológico o etnológico puedan reunirse y sirvan de exponente de lo que ha sido la historia, el arte, la cultura y la manera de vivir del pueblo mallorquín a lo largo de los siglos.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta la petición formulada por el Gobernador civil de Baleares en que transmite el acuerdo de la Sociedad Arqueológica Luliana, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Museo de Mallorca para reunir, estudiar, conservar y exponer en el preferentemente obras de arte y objetos arqueológicos y etnológicos que sean exponente de la historia, de la cultura y de las costumbres de la isla.

Artículo segundo.—El Museo de Mallorca estará integrado por las colecciones que forman el Museo Provincial de Bellas Artes de la Lonja, por las colecciones arqueológicas propiedad del Estado, que actualmente están cedidas en depósito al Ayuntamiento de Palma; por la colección Marroiz, que la Diputación Provincial de Baleares cede para el Museo que se crea por

este Decreto; por los fondos que actualmente constituyen el Museo de la Sociedad Arqueológica Luliana, cedidos en depósito por la citada Sociedad; por los fondos propiedad del Estado, procedentes de las excavaciones arqueológicas que se han realizado o que se puedan realizar en la isla, excepción hecha de los que expresamente se destinen a otros Museos por Orden ministerial; por los donativos o depósitos que puedan hacer al Museo de Mallorca entidades públicas o particulares y por los que realice el Estado.

Artículo tercero.—El Museo de Mallorca, creado por este Decreto, constará de las siguientes Secciones:

- a) Bellas Artes.
- b) Arqueología.
- c) Etnología.
- d) Museos monográficos que puedan establecerse en la isla.

A las Secciones citadas anteriormente podrán añadirse otras nuevas caso de que la índole de los objetos reunidos en el Museo lo aconseje.

Artículo cuarto.—El Museo tendrá su sede central en el edificio de la Casa de Cultura de Palma de Mallorca, pero, además de ocupar las salas que se le asignen en el edificio citado, cuando la presentación de las colecciones lo aconseje podrán instalarse éstas en otros locales que reúnan condiciones de conservación y seguridad.

Artículo quinto.—El Museo de Mallorca quedará bajo la custodia del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y su funcionamiento se regulará por las normas generales que rigen la vida de estos establecimientos.

Artículo sexto.—Para el mejor funcionamiento del Museo de Mallorca se constituirá un Patronato compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Un miembro de la Sociedad Arqueológica Luliana, nombrado por el Ministerio de Educación Nacional entre una terna que presente la citada Sociedad. Será renovada cada cinco años.

Vocales: Un representante de la Diputación de Baleares.
Un representante del Ayuntamiento de Palma de Mallorca.
El Delegado Provincial del Ministerio de Información y Turismo.

Un representante de la Comisión Provincial de Monumentos.
El Director de la Casa de Cultura de Palma de Mallorca.
El Delegado provincial de Excavaciones de Baleares.
El Delegado del Servicio del Patrimonio Artístico-Nacional de Baleares.

Los Directores o encargados de los Museos locales de Mallorca.

Cuatro Vocales designados por la Dirección General de Bellas Artes, que se renovarán por mitad cada tres años.

El Director del Museo de Mallorca, que ejercerá las funciones de Secretario del Patronato.

Artículo séptimo.—El Patronato, en el plazo de un mes, a partir de su constitución, redactará el Reglamento que ha de regular su funcionamiento y lo elevará a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo octavo.—Los Museos locales actualmente establecidos en Mallorca o los que en lo sucesivo puedan establecerse, se vincularán desde el punto de vista técnico y de organización al Museo de Mallorca, sin perjuicio de la independencia administrativa de cada uno.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios que permitan el funcionamiento de este Museo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2295/1961, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de obras de elevación de una planta en el edificio en construcción para Escuela Técnica de Peritos Industriales y Navales de Cádiz.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de elevación de una planta en el edificio en construcción para Escuela Técnica de Peritos Industriales y Navales de Cádiz por un total de tres millones quinientas cuarenta y seis mil novecientas cuatro pesetas con cuarenta y nueve céntimos, con la siguiente distribución: Ejecución material, tres millones doscientas cincuenta y cuatro mil doscientas treinta y nueve pesetas con cincuenta y cuatro céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, cuatrocientas ochenta y ocho mil ciento treinta y cinco pesetas con ochenta y ocho céntimos; pluses, ciento cincuenta y seis mil setenta y tres pesetas con treinta y un céntimos; suma, tres millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas con cuarenta y cuatro céntimos; a deducir, el diez con diez por ciento ofrecido como baja por el adjudicatario, trescientas noventa y tres mil setecientas cuarenta y tres pesetas con veintinueve céntimos; total de contrata, tres millones quinientas cuatro mil setecientas cinco pesetas con quince céntimos; honorarios del Arquitecto, por formación del proyecto y dirección de la obra, treinta y dos mil cuatrocientas sesenta y una pesetas con cuatro céntimos; honorarios del Aparejador, nueve mil setecientas treinta y ocho pesetas con treinta céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye de la siguiente forma: Doscientas cincuenta mil pesetas con cargo al crédito, cuya numeración es seiscientos catorce mil trescientos cuarenta y uno, apartado a), del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, y tres millones doscientas noventa y seis mil novecientas cuatro pesetas con cuarenta y nueve céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán a la Empresa Hidráulica y Civiles.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2296/1961, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el expediente de obras adicionales de laboratorios para la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (Sección Textil), de Tarrasa.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras adicionales de laboratorios para la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (Sección Textil), de Tarrasa, por un total importe de tres millones ciento veintiocho mil ochocientas setenta y cuatro pesetas con cincuenta y siete céntimos, con la siguiente distribución: Ejecución material, tres millones ciento ochenta y tres mil novecientas treinta pesetas con cincuenta y siete céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, cuatrocientas setenta y siete mil quinientas ochenta y nueve pesetas con cincuenta y ocho céntimos; pluses, ochenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con dieciocho céntimos; suma, tres millones setecientas cincuenta mil novecientas setenta y siete pesetas con treinta y tres céntimos; a deducir, el veinte veintiuno por ciento ofrecido como baja por el contratista, setecientas cincuenta y ocho mil setenta y dos pesetas con cincuenta y un céntimo; importe de contrata, dos millones novecientas noventa y dos mil novecientas cuatro pesetas con ochenta y dos céntimos; honorarios del Arquitecto, por formación de proyecto, cincuenta y dos mil doscientas noventa y seis pesetas con seis céntimos; al mismo, por dirección de la obra, cincuenta y dos mil doscientas noventa y seis pesetas con seis céntimos; honorarios del Aparejador, treinta y un mil trescientas setenta y siete pesetas con sesenta y tres céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye de la siguiente forma: Un millón de pesetas, con cargo al crédito, cuya numeración es seiscientos catorce mil trescientos cuarenta y uno, apartado a), del vigente presupuesto de